

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS CONSUMIBLES EN ALIMENTOS, PARA SU DOTACIÓN A INSTITUCIONES SOCIALES QUE BRINDAN ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ENTE PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA PERALTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, JOSÉ ANTONIO PÉREZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que el Consejo Estatal de Población es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984 y sus modificaciones hasta la más reciente que resulta del Acuerdo 193/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de noviembre de 2023.

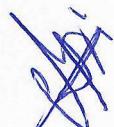
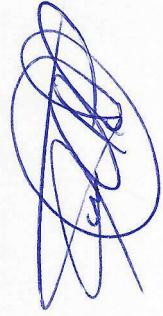
II.- Que el Lic. Jesús Enrique Valenzuela Peralta, acredita su personalidad como Coordinador General del Consejo Estatal de Población, mediante nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua el día 8 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido tanto en el Acuerdo de Creación, como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

III.- Que con fundamento en el artículo 29, fracción IV, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, habiendo solicitado la presente operación el titular del Programa de Atención a Persona Migrante y Movilidad Humana, como área requirente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo Estatal de Población, en fecha 10 de septiembre de 2024, aprobó el dictamen de excepción a la licitación pública para la adquisición, mediante adjudicación directa, de INSUMOS CONSUMIBLES EN ALIMENTO, a través de CONTRATO ABIERTO a celebrarse por "LA ENTIDAD", con el C. José Antonio Pérez Ortiz, con el carácter que hoy detenta como "EL PROVEEDOR".

IV.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria y suficiente para la celebración del presente contrato, en la partida identificada con el número 44501, denominada "Ayuda a Instituciones Sociales".

V. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes es CEP840223KH5, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI.- Que señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Tercera, número 2014, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua



DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que el C. José Antonio Pérez Ortiz, es de nacionalidad mexicana, con credencial de elector No. PRORAN86082708H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. PEOA860827541.

III.- Que se encuentra, y así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

IV.- Que tiene como giro comercial la distribución y abastecimiento de alimentos, por lo que se encuentra en perfecta aptitud para satisfacer los requerimientos relacionados al objeto del presente contrato, y que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera necesarias para la provisión de los insumos **CONSUMIBLES EN ALIMENTOS**, que constituyen el objeto indirecto del presente instrumento.

V.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial alguna, para proveer los insumos requeridos, y que no existe conflicto de interés alguno que resulte de su relación con servidores públicos de "**LA ENTIDAD**" o del propio Gobierno del Estado.

VI.- Que señala como domicilio legal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en la Calle Mercado de Abastos, No. 35, Colonia Rastro Viejo, C.P. 32260, en Ciudad de Ciudad Juárez, Chihuahua.

VII.- Que, habiendo tomado razón del objeto indirecto, consistente en los bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO recibido de "**LA ENTIDAD**", es conforme en celebrar la presente operación, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para cubrir el ya citado objeto del presente contrato.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I- "**AMBAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y celebran el presente contrato, conforme en obligarse al tenor de lo que se dispone en las siguientes:

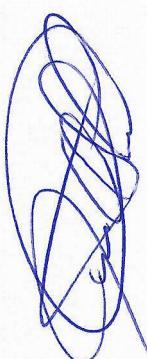
CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DIRECTO DEL CONTRATO. Constituye el Objeto de la presente operación, la adquisición de bienes **CONSUMIBLES EN ALIMENTO** por parte de "**LA ENTIDAD**", para su aprovisionamiento, a cargo del "**EL PROVEEDOR**", para su distribución y entrega a favor de cada uno de los espacios humanitarios identificados como albergues, espacios de acogida y comedores, reconocidos desde el Programa de Atención Integral a Personas Migrantes y Movilidad Humana, que brindan atención, acompañamiento, asesoría y/o servicios a la población en situación de movilidad humana en el Estado de Chihuahua, y, específicamente, aquellos que operan en la frontera norte del Estado, en los términos que para el efecto determine "**LA ENTIDAD**", a partir del día de la celebración del presente contrato, y hasta que se haya realizado por "**EL PROVEEDOR**", las entregas de los bienes objeto de la operación, y liquidado en su integridad el precio de los mismos por "**LA ENTIDAD**".

SEGUNDA. – OBJETO INDIRECTO DEL CONTRATO. Constituye el objeto indirecto de la presente operación, los bienes que han de adquirirse por “LA ENTIDAD” para que “EL PROVEEDOR” los distribuya a las instituciones referidas en la cláusula precedente, y que se alinean al componente C03, *Apoyos sociales en especie a instituciones que brindan asistencia y protección a personas migrantes*, y que se describen por sus características y usos, como **CONSUMIBLES EN ALIMENTO**.

Descripción Completa.
Cantidad Mínima.

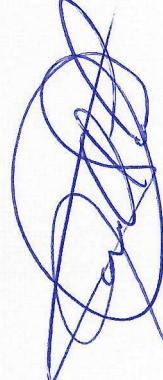
CONCEPTO: FRUTAS, VERDURAS Y ABARROTES				
CANTIDAD	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1332	FRIJOL USA	A GRANEL KG	\$ 32.00	\$ 42,624.00
360	LENTEJA USA	A GRANEL KG	\$ 50.00	\$ 18,000.00
1132	ARROZ USA	A GRANEL KG	\$ 23.00	\$ 30,636.00
65	ACEITE	20 LTS PORRON	\$ 700.00	\$ 45,500.00
54	CAFÉ SOLUBLE	A GRANEL KG	\$ 150.00	\$ 8,100.00
62	PURÉ DE TOMATE	24 PZ 210 GRS	\$ 230.00	\$ 14,260.00
62	PASTA P/SOPA SPAGETTI	20 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 8,680.00
62	PASTA P/SOPA FIDEO	21 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 8,680.00
62	PASTA P/SOPA CODO	22 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 8,680.00
62	HARINA DE MAÍZ	10 PZ 1 KG C/U	\$ 180.00	\$ 11,160.00
648	AZUCAR ESTÁNDAR	A GRANEL KG	\$ 26.00	\$ 16,848.00
177	LECHE ENTERA	12 PZ 1 LT TETRA	\$ 300.00	\$ 53,100.00
22	COMINO	A GRANEL KG	\$ 115.00	\$ 2,530.00
18	VAINILLA	3.75 LTS GALON	\$ 85.00	\$ 1,530.00
22	OREGANO	A GRANEL KG	\$ 100.00	\$ 2,200.00
26	PIMIENTA	A GRANEL KG	\$ 205.00	\$ 5,330.00
26	SAL DE AJO	A GRANEL KG	\$ 22.00	\$ 572.00
177	SAL	A GRANEL KG	\$ 13.00	\$ 2,301.00
108	VEGETALES MIXTOS	24 PZ 410 GRS	\$ 465.00	\$ 50,220.00
36	ATÚN	48 PRZ 120 GRS	\$ 590.00	\$ 21,240.00
108	FORMULA LACTEA BEBE	1RA ETAPA 1.2 KG	\$ 560.00	\$ 60,480.00
1044	NARANJÁ	A GRANEL KG	\$ 39.00	\$ 40,716.00
1044	CEBOLLA BLANCA	A GRANEL KG	\$ 16.00	\$ 16,704.00
1044	CHILE JALAPEÑO	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 15,660.00
125	TOMATE	12 KG CAJA	\$ 420.00	\$ 52,500.00
75	PAPA	22.1 KG BULTO	\$ 295.00	\$ 22,125.00
360	LECHUGA BOLA	A GRANEL PZ	\$ 20.00	\$ 7,200.00
360	REPOLLO	A GRANEL KG	\$ 12.00	\$ 4,320.00
468	LIMON	A GRANEL KG	\$ 45.00	\$ 21,060.00




576	CALABACITA	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 8,640.00
1080	ZANAHORIA	A GRANEL KG	\$ 23.00	\$ 24,840.00
900	MANZANA ROJA	A GRANEL KG	\$ 35.00	\$ 31,500.00
324	MELON CHINO	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 4,860.00
36	PLATANO	18 KG CAJA	\$ 525.00	\$ 18,900.00
468	SANDIA	A GRANEL KG	\$ 10.00	\$ 4,680.00
PROTEÍNA				
438	CARNE DE PUERCO	A GRANEL KG	\$ 90.00	\$ 39,420.00
438	CARNE DE RES MOLIDA	A GRANEL KG	\$ 90.00	\$ 39,420.00
39	POLLO PIERNA Y MUSLO	18.13 KG CAJA	\$ 635.00	\$ 24,765.00
45	HUEVO	12 EXH 30 PZ C/U 360 PZ	\$ 1,100.00	\$ 49,500.00
432	CARNE DE RES BISTEC	A GRANEL KG	\$ 130.00	\$ 56,160.00
TOTAL:				\$ 895,641.00

Cantidad Máxima.

CONCEPTO: FRUTAS, VERDURAS Y ABARROTES				
CANTIDAD	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2220	FRIJOL USA	A GRANEL KG	\$ 32.00	\$ 71,040.00
600	LENTEJA USA	A GRANEL KG	\$ 50.00	\$ 30,000.00
2220	ARROZ USA	A GRANEL KG	\$ 23.00	\$ 51,060.00
108	ACEITE	20 LTS PORRON	\$ 700.00	\$ 75,600.00
95	CAFÉ SOLUBLE	A GRANEL KG	\$ 150.00	\$ 14,250.00
102	PURÉ DE TOMATE	24 PZ 210 GRS	\$ 230.00	\$ 23,460.00
102	PASTA P/SOPA SPAGETTI	20 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 14,280.00
102	PASTA P/SOPA FIDEO	21 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 14,280.00
102	PASTA P/SOPA CODO	22 PZ 200 GRS	\$ 140.00	\$ 14,280.00
102	HARINA DE MAÍZ	10 PZ 1 KG C/U	\$ 180.00	\$ 18,360.00
1080	AZUCAR ESTÁNDAR	A GRANEL KG	\$ 26.00	\$ 28,080.00
294	LECHE ENTERA	12 PZ 1 LT TETRA	\$ 300.00	\$ 88,200.00
36	COMINO	A GRANEL KG	\$ 115.00	\$ 4,140.00
30	VAINILLA	3.75 LTS GALON	\$ 85.00	\$ 2,550.00
36	OREGANO	A GRANEL KG	\$ 100.00	\$ 3,600.00
42	PIMIENTA	A GRANEL KG	\$ 205.00	\$ 8,610.00
42	SAL DE AJO	A GRANEL KG	\$ 22.00	\$ 924.00
294	SAL	A GRANEL KG	\$ 13.00	\$ 3,822.00




180	VEGETALES MIXTOS	24 PZ 410 GRS	\$ 465.00	\$ 83,700.00
60	ATÚN	48 PRZ 120 GRS	\$ 590.00	\$ 35,400.00
70	FORMULA LACTEA BEBE	1RA ETAPA 1.2 KG	\$ 560.00	\$ 39,200.00
1500	NARANJA	A GRANEL KG	\$ 39.00	\$ 58,500.00
1500	CEBOLLA BLANCA	A GRANEL KG	\$ 16.00	\$ 24,000.00
1500	CHILE JALAPEÑO	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 22,500.00
250	TOMATE	12 KG CAJA	\$ 420.00	\$ 105,000.00
124	PAPA	22.1 KG BULTO	\$ 295.00	\$ 36,580.00
600	LECHUGA BOLA	A GRANEL PZ	\$ 20.00	\$ 12,000.00
600	REPOLLO	A GRANEL KG	\$ 12.00	\$ 7,200.00
780	LIMON	A GRANEL KG	\$ 45.00	\$ 35,100.00
960	CALABACITA	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 14,400.00
1500	ZANAHORIA	A GRANEL KG	\$ 23.00	\$ 34,500.00
1500	MANZANA ROJA	A GRANEL KG	\$ 35.00	\$ 52,500.00
540	MELON CHINO	A GRANEL KG	\$ 15.00	\$ 8,100.00
60	PLATANO	18 KG CAJA	\$ 525.00	\$ 31,500.00
780	SANDIA	A GRANEL KG	\$ 10.00	\$ 7,800.00

PROTEÍNA

730	CARNE DE PUERCO	A GRANEL KG	\$ 90.00	\$ 65,700.00
730	CARNE DE RES MOLIDA	A GRANEL KG	\$ 90.00	\$ 65,700.00
65	POLLO PIerna Y MUSLO	18.13 KG CAJA	\$ 635.00	\$ 41,275.00
75	HUEVO	12 EXH 30 PZ C/U 360 PZ	\$ 1,100.00	\$ 82,500.00
720	CARNE DE RES BISTEC	A GRANEL KG	\$ 130.00	\$ 93,600.00

TOTAL: \$ 1,423,291.00

TERCERA. - MONTO DE CONTRATO. El importe máximo a que asciende el precio total a pagarse en la presente operación es de hasta \$1,423,291.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y por un importe mínimo de \$895,641.00 pesos (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) lo cual se ha ponderado para la celebración del presente contrato abierto, en virtud de las variaciones probables en los requerimientos de las instituciones en cuyo favor habrán de distribuirse los bienes adquiridos.

CUARTA. - CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO. “LA ENTIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante pagos que, en una sola exhibición, se realizarán de acuerdo al monto a que ascienda el valor de la dotación o entrega que corresponda, conforme a los precios establecidos en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento,

Dicho pago se verificará en forma directa al proveedor, mediante transferencia bancaria en la cuenta previamente establecida para el efecto por el mismo y una vez que sean entregados, a entera satisfacción del personal designado

por “**LA ENTIDAD**”, los bienes correspondientes al total de la operación, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

QUINTA. - VIGÉNCIA. La vigencia del contrato, será a partir del día de la celebración del presente instrumento, hasta la fecha en que se hubieran realizado por “**EL PROVEEDOR**” la totalidad de las entregas de los bienes objeto de la operación, y liquidado en su integridad el precio de los mismos por “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cuando por cualquier causa superveniente, o en caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, se hará con por escrito, debidamente fundado y motivado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la provisión de los bienes en los términos pactados;
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de “**EL PROVEEDOR**”.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un **Convenio Modificatorio** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

SEPTIMA. - PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de los bienes objeto de la operación se realizará conforme a las ministraciones acordadas durante el periodo de vigencia del presente contrato, según los pedidos programados previo requerimiento de “**LA ENTIDAD**”, con hasta tres días de anticipación, en el domicilio al efecto acordado con “**EL PROVEEDOR**”.

Los pedidos serán entregados en la forma de dotaciones, que podrán ser desde una hasta treinta, a favor del mismo número de peticionarios –encargados, responsables o representantes de espacios humanitarios– que hubieran solicitado los insumos respectivos al Consejo Estatal de Población, a través del Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana.

Cada dotación será entregada a los peticionarios respectivos, ante la presencia del personal comisionado como testigo por parte de “**LA ENTIDAD**” debiendo, en todos los casos, firmar, junto a quien recibe los productos, de conformidad el acta de entrega correspondiente.

OCTAVA. - GARANTÍAS. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, la garantía siguiente:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado emitida a favor de “LA ENTIDAD”, por un 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se presenta y entrega en el mismo acto de la suscripción del presente contrato teniendo por recibido “LA ENTIDAD” a fin de garantizar la calidad del servicio.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTOS. “LA ENTIDAD”, podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactas de entrega estipuladas en el presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 101 de su Reglamento.

DÉCIMA. - “LA ENTIDAD”, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de “EL PROVEEDOR” de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - “LA ENTIDAD” podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada por razones de interés general fundadas, y dará aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y determinarán conjuntamente el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encuentren pendientes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando “LA ENTIDAD” determine que “EL PROVEEDOR” incumplió con lo las obligaciones establecidas en el presente contrato, se le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente a las condiciones de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. “EL PROVEEDOR”, se compromete a cumplir el presente contrato y su Anexo Técnico por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento de la “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. - “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO” LA ENTIDAD designa como Administrador a través del Administrador del Contrato a la C. Lic. Gabriela Aguilar Corral, y el proveedor reconoce tal carácter a efecto de que dicha administradora se constituye responsable seguimiento y verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales, autorizar el pago una vez recibido de conformidad las dotaciones respectivas.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para el caso de controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes son conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales establecidos en el estado de Chihuahua. Renunciando, por ende, “EL PROVEEDOR” al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUERA EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LIBRES DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ALCALCE Y AL MARGEN, A LOS 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

POR "LA ENTIDAD"



LIC. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA PERALTA
COORDINADOR GENERAL
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. JOSE ANTONIO PÉREZ ORTÍZ
"DISTRIBUIDORA JAPO"

